

**RESOLUCION N° 732 DE 2023**

"Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2024"

**LA Rectora de la  
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, y los Acuerdos N° 012 de 2005, 12 de 2007, y Acta 09 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 30 en su artículo 122 de la ley 30 establece que: "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.
- b) Derechos de Matrícula
- c) Derechos por realización de exámenes habilitación, supletorios, y preparatorios.
- d) Derechos para la realización de cursos especiales validación, nivelación y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado.
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias..."

Que para el cabal cumplimiento de los Programas Profesionales, de Profesionalización y de Educación Continua, se hace necesario fijar los derechos que cobrará la Institución por matrícula y otros derechos pecuniarios.

Que para establecer los derechos pecuniarios para la vigencia 2024 se tomó como referencia la tendencia del incremento del IPC octubre a octubre, el cual es de **10.48%** dato oficial tomado del Departamento Nacional de Estadística DANE.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Establecer los siguientes valores de matrículas y demás derechos pecuniarios de los estudiantes, para los programas de Pregrado, Profesionalización y Educación Continua, para el año 2024, en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac, de la siguiente manera:



**RESOLUCION N° 732 DE 2023**

"Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2024"

**DERECHOS PECUNIARIOS – VIGENCIA 2024 (IPC OCT: 10.48%)**

| <b>DERECHOS PECUNIARIOS Y DEMAS DERECHOS VIGENCIA 2024</b>                       | <b>PROGRAMAS PROFESIONALES/ PROFESIONALIZACIÓN</b> | <b>PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA</b> |
|--|--|---|
| Inscripción  | 183.500  | 123.000                                       |
| <b>MATRICULA SEMESTRAL</b>   | (Ver Artículo 2º-Tabla)                            |   |
| Habilitación   | 82.000   | N/A   |
| Examen de Suficiencia  | 113.000  | N/A   |
| Supletorios y/o  | 54.700   | N/A   |
| Cursos especiales de nivelación  | 113.000  | N/A   |
| Diplomas y copias de diplomas (Derechos de Grado)                                | 245.700  | N/A   |
| Duplicado Acta de Grado  | 245.700  | N/A   |
| Cursos Especiales Intersemestrales o Vacacionales de Educación Superior x 32 hrs | 107.000  | N/A   |
| Cursos Especiales Intersemestrales o Vacacionales de Educación Superior x 64 hrs | 163.300  | N/A   |
| Educación Continua: Cursos y programa preparatorio. Valor semestre               | N/A  | 501.000                                       |
| Educación Continua: Cursos Especiales intersemestrales o vacacionales            | N/A  | 260.000                                       |
| Constancias o Certificados   | 14.000   | 14.000  |
| <b>DERECHOS COMPLEMENTARIOS</b>  |  |   |
| Validación   | 136.000  | N/A   |
| Repetición de asignatura (c/una)   | 136.000  | N/A   |
| Contenidos Programáticos por semestre  | 65.000   | 65.000  |
| Diplomado Educación Continua   | N/A  | 1 SMMLV                                       |
| Diplomado como opción de Trabajo de Grado  | 1 SMMLV  | N/A   |
| Seguro Estudiantil Semestral   | 8.100  | 8.100   |
| Cárnnet o copia de carnet  | 15.000   | 15.000  |

**Parágrafo:** Los estudiantes que cumplan con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional), tendrán acceso a la gratuidad de la matrícula de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1667 de 7 de diciembre de 2021 ""Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Unico Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021".




# RESOLUCION N° 732 DE 2023

"Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2024"

**Artículo 2°:** Aplíquese, para fijar el valor individual de las matrículas, la tabla de valores, la cual tendrá como básico 1 SMMLV para los Programas Profesionales de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Comunicación Audiovisual y Diseño Industrial; y 2 SMMLV para el Programa Profesional de Diseño Gráfico, que será el valor correspondiente a los estudiantes de nivel uno (1) y partiendo de allí se fijarán los demás valores, dándole aplicabilidad al estudio de los tres (3) factores o parámetros: el ESTRATO de residencia, la PENSIÓN del colegio de procedencia, donde finalizó sus estudios de bachillerato o media y el nivel de INGRESOS, así:

## Matrículas programas profesionales – vigencia 2024

Valor matrícula = Máx. (V1, V2, V3). Dónde:

V1 – Valor obtenido por pensión del último año del colegio de procedencia.

V2 – Valor obtenido por estrato de la vivienda a través de recibos de servicios públicos

V3 – Valor obtenido por ingresos, a través de Certificados de Ingresos y Retenciones o de la Declaración de Renta.

1. Valor de la matrícula básica semestral V1, con base en el indicador PENSIÓN
2. Valor de la matrícula básica semestral V2, con base en el indicador ESTRATO
3. Valor de la matrícula básica semestral V3, con base en el indicador INGRESO

| Pensión mensual de colegio de procedencia | Estrato | Ingreso                 | Artes Escénicas, Artes Plásticas, Música, Diseño Industrial y Comunicación Audiovisual | Valor Matrícula. Programa de Diseño Gráfico |
|---|---------|-------------------------|--|---|
| Colegio Público (Gratuito)                | 1       | 0 salario Mínimo        | \$1.240.000  | \$2.480.000                                 |
| 30.000-140.000                            | 2       | Más de 1- hasta 3 SMMLV | \$1.280.000  | \$2.502.000                                 |
| 140.001-280.000                           | 3       | Más de 3- hasta 5 SMMLV | \$1.664.000  | \$3.203.000                                 |
| 280.001-420.000                           | 4       | Más de 5- hasta 7 SMMLV | \$1.997.000  | \$4.163.000                                 |
| 420.001-560.000                           | 5       | Más de 7- hasta 9 SMMLV | \$2.305.000  | \$4.995.000                                 |
| Más de 560.000                            | 6       | Más de 9 SMMLV          | \$2.764.000  | \$5.743.000                                 |

**Artículo 3°:** Los valores establecidos serán aplicados a partir de la vigencia 2024.

**Artículo 4°:** Los valores de los derechos pecuniarios, al ser calculados, se aproximarán a la cifra de 100 más cercana, con el fin de facilitar las operaciones bancarias y de tesorería y evitar los valores de monedas que ya no estén en circulación.

**Artículo 5°:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos actos administrativos y demás disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

04 DIC 2023

  
**SACRA NADER DAVID**  
Rectora

  
Vº.Bº. Jefe Oficina Jurídica

  
**ELZIE TORRES ANAYA**  
Secretaria General

Proyectó: Asesor de Planeación